

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declara prorrogado hasta el día 30 del presente mes de noviembre el plazo de veinte días que establece el párrafo quinto del artículo cuarto de la ley de 24 de agosto último, para que las Autoridades de todo orden remitan a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios relación de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el complot a que la mencionada ley se refiere.

Los demás términos por ella señalados que guarden relación con el expresado o dependan de su transcurso, se entenderán también prorrogados en igual forma.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA Y DIAS

(De la Gaceta núm. 311).

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el guardia civil del 18.º Tercio del Instituto, Francisco Gómez Pedreño,

Este Ministerio ha resuelto se le conceda permiso de carácter urgente y por el tiempo indispensable para Nimes (Francia), con motivo de enfermedad grave de su madre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1932.

F. D.,
C. ESPLÁ

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 311).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado por el Ministerio de Obras públicas para desempeñar el cargo de Comisario de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, el capitán de **INFANTERIA** D. Eleuterio Díaz-Tendero y Merchán, del regimiento núm. 6, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo octavo del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

APRENDICES DE HERRADORES FORJADORES

Circular. (Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que en los regimientos de Infantería, batallones de Cazadores de Montaña y de Ametralladoras, se asigne un aprendiz para que auxilie en su cometido a los maestros herradores-forjadores en analogía a lo que determina la orden circular de 10 de marzo último (D. O. número 62).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto nombrar conductor automovilista al sargento Domingo de la Muela Martín, con destino en el batallón Cazadores de África núm. 8, para que además del servicio propio de su clase, pueda prestar en dicho batallón, los servicios de la citada especialidad, por hallarse comprendido en la orden de 17 de agosto de 1931 (D. O. núm. 183).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del soldado José Martínez Sánchez, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de **INVALIDOS MILITARES**, por este Ministerio de acuerdo con la Asesoría, se ha resuelto el ingreso del mencionado soldado en la sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 y hallarse por tanto comprendido en los preceptos de la base primera de las disposiciones transitorias de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de las mismas y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del soldado licenciado Valentin Barrera Redondo, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de **INVALIDOS MILITARES**, por este Ministerio de acuerdo con la Asesoría, se ha resuelto el ingreso del mencionado soldado en la sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 y hallarse por tanto comprendido en los preceptos de la base primera de las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de las mismas y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del soldado licenciado Doroteo Blanco Marín, con residencia en Villaverde del Guadalupe (Albacete), en solicitud de ingreso en el Cuerpo de **INVALIDOS MILITARES**, por este Ministerio de acuerdo con la Asesoría, se ha resuelto el ingreso del mencionado soldado en la sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en acto del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 y hallarse por tanto comprendido en los preceptos de la base primera de las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. número 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de las mismas y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del soldado licenciado José Mendo Castañeira, con residencia en Malpartida de Plasencia (Cáceres), en solicitud de ingreso en el Cuerpo de **INVALIDOS MILITARES**, por este Ministerio de acuerdo con la Asesoría, se ha resuelto el ingreso del mencionado soldado en la sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 y hallarse por tanto comprendido en los preceptos de la base primera de las disposiciones transitorias de la ley de

15 de septiembre último (D. O. número 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de las mismas y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del legionario licenciado Esteban Hergueta Meneo, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de **INVALIDOS MILITARES**, por este Ministerio de acuerdo con la Asesoría, se ha resuelto el ingreso del mencionado legionario en la sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 y hallarse por tanto comprendido en los preceptos de la base primera de las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de las mismas y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

SECRETARIOS DE CAUSAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que el auditor de esa Comandancia Militar cursó a este Ministerio, a favor de los sargentos del Arma de **CABALLERÍA** Manuel Varga González y Arturo Jiménez Lund, con destino en los regimientos Cazadores números 9 y 10 respectivamente, para la provisión de plazas de secretarios de causas del Juzgado permanente de la misma, teniendo en cuenta que el primero de los interesados reúne los requisitos que previene el reglamento aprobado por orden de 19 de junio de 1919 (D. O. núm. 129), por este Ministerio se ha resuelto aprobar la referida propuesta por lo que se refiere al sargento Manuel Varga González, disponiendo que el interesado cause baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta en la plantilla del referido juzgado, con arreglo al artículo 35 del mencionado reglamento y orden Ministerial de 13 de julio del año anterior (D. O. núm. 154), desestimando la propuesta del de igual empleo Arturo Jiménez Lund, por no encontrarse si-

tuado en los dos últimos tercios de su escala según dispone el artículo 25 del ya citado reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la relación de destinos vacantes publicada en el **DIARIO OFICIAL núm. 260 del 4 del actual**, por lo que respecta al Cuerpo de **INTENDENCIA**, se entienda modificada en el sentido de corresponder al empleo de capitán el destino del Depósito de Pamplona, en lugar de teniente como en dicha relación figura, incrementándose, al propio tiempo, ésta con las siguientes: una de comandante, para la Subsecretaría de este Ministerio; una de capitán, para el Hospital Militar de Victoria, y una de teniente, para el Parque de Ceuta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Material

MATERIAL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto como ampliación a la circular de 22 de julio próximo pasado (D. O. núm. 174) que las fuerzas de Seguridad destacadas en las cabeceras de las divisiones, procedan de acuerdo con los Parques, a la apertura de los correspondientes libros de avalúo, nombrándose a tal fin un oficial que intervenga en todas las operaciones relacionadas con el armamento y municiones de que están dotadas dichas fuerzas, sin que sea preciso por tanto, las órdenes de este Ministerio, para que les sea entregado el que necesitaran, conforme a lo dispuesto para las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

OBRAS DE ACUARTELAMIENTO

Excmo. Sr.: Autorizadas por ley de 29 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 256) las obras de construcción de cuarteles de Infantería en los terrenos denominados "El Golo-so", en el término de Fuencarral, prescindiendo de los trámites del expediente exigido por la ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y examinado el "Estudio de adaptación del proyecto de los edificios necesarios para alojar una brigada de Infantería en el Campamento de Carabanchel, elegido en concurso de 17 de abril de 1928 (D. O. núm. 87), a los terrenos situados en "El Goloso" (Fuencarral) y a las prescripciones de la orden Ministerial de 9 de agosto de 1932, este Ministerio ha resuelto aprobar la parte del referido estudio, que comprende los edificios del Estado Mayor de la brigada y números I y I bis (dependencias generales), para la ejecución de sus obras por el sistema de contrata, mediante subasta pública parcial o total de carácter local, urgente y simultánea en las plazas de Madrid y Barcelona, autorizándose ésta con sujeción a los pliegos de condiciones contenidos en el expediente de subasta formulado por la Comandancia de obras y fortificación de esa división, en los que se hará constar que en los sucesivos presupuestos de este Departamento se consignarán los créditos parciales necesarios para que las obras se realicen sin interrupción, siendo cargo a los fondos de dotación para "Obras de acuartelamiento" el importe de las que se aprueban por esta disposición, que asciende a 1.091.648,30 pesetas, de las cuales 1.053.028,30 pesetas corresponden al presupuesto de contrata y las 38.620 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. número 56).

Asimismo, se aprueba una propuesta eventual del capítulo 45, artículo segundo, sección cuarta, del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de obras y fortificación de esa división 320.000 pesetas para el comienzo, en el actual ejercicio, de las obras de referencia, en cuya cantidad están incluidas las 20.000 pesetas a que se refieren la base 15 de la orden circular de 18 de junio de 1927 (D. O. núm. 159) y el apartado primero de la de 17 de abril de 1928 (D. O. núm. 87) obteniéndose dichas 320.000 pesetas haciendo baja de otra igual cantidad en el crédito concedido para los citados capítulo y artículo en el vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica, Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Artillería en el taller de Precisión, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional en único lote

que comprende un chasis de cinco toneladas para un camión-taller, con destino a un Grupo divisionario de Intendencia, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días laborables siguientes en el mismo sitio y hora se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Las características que ha de reunir este material serán las siguientes:

a) Longitud disponible para la carrocería desde el tablero del salpicadero hacia atrás, de 5,40 a 5,60 metros.

b) Anchura del bastidor medida exteriormente por su parte más ancha, 1,25 metros aproximadamente.

c) Altura del bastidor, 0,70 a 0,75 metros.

d) Distancia entre ejes, de 4,30 a 4,35 metros.

e) Las ruedas serán metálicas y cada vehículo tendrá un juego completo y una de repuesto, todas calzadas, las posteriores serán dobles.

f) Potencia del motor, 50/60 C. V.

g) Número de cilindros, 4 ó 6.

h) Capacidad mínima del depósito de gasolina, 100 litros.

i) Cambio de velocidades, tres como mínimo y marcha atrás.

j) Frenos por el vacío por servo motor, a las cuatro ruedas y otro de mano independiente.

k) Equipo eléctrico: faros, batería de acumuladores y avisador eléctrico.

l) Herramientas completas.

m) Carga útil, 5.000 kilogramos.

2.ª En las proposiciones se indicarán, el consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima, por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material: recorrido de 200 kilómetros en carretera con pendientes máximas de 18 por 100.

4.ª El chasis se entregará con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia (Madrid). Comprobado el consumo garantizado de la condición segunda y verificada la prueba de la tercera de conformidad, se hará la recepción

provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24, título segundo del vigente reglamento de contratación.

5.ª El chasis será entregado pintado de negro.

6.ª El plazo de entrega será de treintidías, laborables después de la fecha de la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite será de 40.000 pesetas, puesto en el Establecimiento Central de Intendencia citado en la condición cuarta.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente: medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras y de las traseras; radio mínimo de giro; diámetro de los cilindros; carrera; sistema de engrase; sistema de encendido y alumbrado; sistema de refrigeración del motor; marca del carburador; sistema de alimentación de gasolina; sistema de embrague; sistema de transmisión; relación de multiplicación en el puente trasero; sistema de freno y velocidad máxima garantizada; consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición del chasis de que se trata, se efectuará entre los productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá al adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos

a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro, obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de un chasis de cinco toneladas de carga útil, para un auto-taller, con destino a un grupo divisionario de Intendencia".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o

más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Quando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contra-

tado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento el artículo trece del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría y Caja Central militar, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida

la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra. Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa,

se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun "a posteriori" de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos conductores que para aquéllas se utilicen; pero se facilitará por los Parques recepto-

res el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 31 de octubre de 1932.—
Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Exemo. Sr.: Examinados por la Escuela de Automovilismo del Ejército para conductores automovilistas, las clases e individuos que se expresan en la relación que empieza con el soldado Angel García García y termina con Angel Otero Pérez, por este Ministerio se ha dispuesto se les extiendan las corres-

pondientes licencias, por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de coche rápido

Soldado, Angel García García, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Soldado, Amador Cuadrado Marcos, de la misma.

Soldado, Fernando Rodríguez Rodríguez, de la misma.

Soldado, Francisco Gajate Frutos, de la misma.

Soldado, Jacinto Pascual Pozas, de la misma.

Soldado, Baldomero Aguiar Samaniego, del Parque Central de Automóviles.

Soldado, Felipe Díaz Senén, del mismo.

Soldado, Francisco García Gabriel, del mismo.

Soldado, Manuel Vega Isla, del mismo.

Soldado, Miguel Rada Bonilla, del mismo.

Sargento, Luis Rodríguez Fernández, de Aviación Militar de Cuatro Vientos.

Sargento, Federico Martín Arnillas, del mismo.

Sargento, Conrado Abad Valero, del mismo.

Soldado, Francisco de la Chica Mirasol, del mismo.

Soldado, Felipe del Olmo Montecosinos, del mismo.

Soldado, Francisco Matarredonda García, del mismo.

Soldado, José Gallar Cutillas, del mismo.

Soldado, Eduardo López Barragán, del mismo.

Soldado, Nicolás González Morcillo, del mismo.

Soldado, José Donadeo Pacheco, de la Brigada de Artillería.

Soldado, Miguel Molera Martínez, del regimiento de Transmisiones.

Soldado, Lorenzo López Ibáñez, del batallón de Zapadores Minadores.

Sargento primero, D. Antonio Oltra Serrá, de la quinta Brigada de Infantería.

Soldado, Eduardo Sánchez Sánchez, de la segunda Comandancia de Intendencia.

Soldado, Agustín Ribas Cubellas, del regimiento de Montaña núm. 1.

Soldado, Antonio Olivares Caballar, de la Aviación Militar, escuadra número 3.

Soldado, Ernesto Ruiz, de la misma.

Soldado, Eugenio Aguirre, de la misma.

Soldado, Urbano Prieto, de la misma.

Soldado, José Sánchez, de la misma.

Soldado, Julián de Miguel, de la misma.

Soldado, Martiniano Lascas Añaños, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Artillero segundo, José Pérez Lanza, del regimiento de Artillería ligera núm. 11.

Artillero segundo, Nicolás Moreno Frutos, de la misma.

Cabo, Matías García Jiménez, del regimiento de Infantería núm. 26.

Soldado, Rafael Guerra Parrado, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Sargento, Miguel Monserrat Sebret, del Grupo Mixto de Artillería número 1.

Soldado, José Acosta Sosa, de la Comandancia de Tropas de Sanidad.

Soldado, Luis Báez Rodríguez, del Grupo Automovilista de Zapadores Telegrafistas núm. 3.

Soldado, Esteban González Pérez, del Grupo Mixto de Artillería número 2.

Cabo, Jesús Torio Casquero, de la Escuela Automovilista del Ejército.

Cabo, Angel Sánchez Navarro, de la misma.

Cabo, Francisco Jara Jiménez, de la misma.

Cabo, David Campal Ejido, de la misma.

Soldado, Angel Rodríguez Ortalá, de la misma.

Soldado, Antonio Fonseca Riesco, de la misma.

Soldado, José Luengo Román, de la misma.

Conductores de camión

Sargento, Manuel Morales Carrera, del segundo Grupo de la cuarta Comandancia de Intendencia.

Soldado, Angel Vilaboa Valin, del mismo.

Soldado, Vicente Viña Viña, del mismo.

Soldado, Francisco Torres Pérez, del mismo.

Sargento, José Bebesides Márquez, de la Comandancia de Intendencia de Melilla.

Soldado, Santiago Carpallo Bejerano, de la cuarta Comandancia de Intendencia.

Soldado, Tomás Moreno Morate, de la misma.

Cabo, Vicente Gómez Alvarez, del regimiento de Infantería núm. 26.

Soldado, Luis Gómez Felguera, del Grupo de defensa contra Aeronave número 2.

Soldado, Juan Sánchez Santos, de la tercera Comandancia de Intendencia.

Soldado, Lorenzo Castersana Aparicio, de la misma.

Soldado, Rafael González Franco, de la misma.

Soldado, Manuel Fuertes Teruel, de la misma.

Soldado, Carmelo Perera Vázquez, de la misma.

Soldado, Nicolás Muñoz Arribas, de la misma.

Soldado, Manuel García Requejo, de la misma.

Cabo, Jorge Mareca Verdejo, de la misma.

Sargento primero, D. Antonio Ferrer Mur, del Parque de Ejército divisionario núm. 4.

Soldado, Francisco Sánchez Alberola, del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Intendencia.

Soldado, Francisco Aznar Pascual, de la misma.

Soldado, Gabriel Miralles Vázquez, de la misma.

Soldado, José Piera Faus, de la misma.

Soldado Luis Cano Navarro, de la primera Comandancia de Intendencia.

Soldado, Daniel García Rodríguez, del Grupo de defensa contra Aeronave núm. 1.

Soldado, Avelino Pérez Ramiro, del mismo.

Conductores de camión y coche rápido

Sargento, Isaías Blanco Cebreco, del Parque divisionario núm. 2.

Cabo, Bonifacio Mayo Corona, del regimiento de Infantería núm. 8.

Conductores de coche rápido y motocicleta

Cabo, Gaspar Ramonell Prohens, del Grupo Mixto de Artillería número 1.

Conductores de motocicleta

Artillero segundo, Gaspar Monse-

rrrat Rubi, del Grupo Mixto de Artillería núm. 1.

Soldado, Arsenio García Fernández, de la cuarta Comandancia de Intendencia, segundo grupo.

Soldado, Angel Otero Pérez, de la misma.

Madrid, 2 de noviembre de 1932.— Azaña.

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Como rectificación y ampliación a las plantillas iniciales del Cuerpo Auxiliar Subterno del Ejército, publicadas por orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 229), este Ministerio ha resuelto que el personal de dicho Cuerpo para los Centros que a continuación se relacionan, sea el que en el adjunto estado se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

	Auxiliares administrativos.....	Practicantes de farmacia.....	Practicantes de medicina.....	Ayudantes.....	Placadores.....	Ayudantes.....	Mecánicos de taller.....	Mecánicos de fábrica.....	Auxiliares de laboratorio.....	Comercios de Intendencia.....	Comercios de Intervención.....
Ministerio, Subsecretaría y Secciones... ..	222										
Ordenación de Pagos... ..	27										
Farmacia militar de la primera división... ..		9									
Idem id. de la división de Caballería... ..		8									
Oficinas de la Intendencia, primera división... ..											
Idem id., segunda división... ..											
Idem id., tercera división... ..											
Comandancia Militar de Cartagena... ..	6										
Oficinas de la Intendencia, cuarta división... ..											
Idem id., quinta división... ..											
Idem id., sexta división... ..											
Idem id., séptima división... ..											
Idem id., octava división... ..											
Idem id., Comandancia Militar Canarias... ..											
Idem id., Idem id. Baleares... ..											
3 Inspecciones generales... ..										3	6
8 batallones de Montaña... ..											
2 regimientos ligeros de Carros de Combate... ..					4	4	4	4			
4 regimientos de Artillería pesada... ..					4	4	28	8			
Escuela Automovilista del Ejército... ..					1			1			
Academia de Sanidad... ..											
Establecimiento Central de Intendencia... ..							(1) 3				
Primera Sección de Establecimiento Central de Sanidad... ..	14									20	
Laboratorio del Ejército... ..	8										

(1) Son de Intendencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1932.— Azaña.